

**ACUERDO OGAIPO/CG/030/2022 POR EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 89 A 99 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 162 A 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR INCUMPLIMIENTO O FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

**SEGUNDO.** Que el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Que el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que, en el artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Ley General, establece los objetivos de la misma, entre los que se encuentran el instaurar las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General, todo procedimiento en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases que la misma establece.

**TERCERO.** Que, el artículo 23 de la Ley General prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en el ámbito federal, a cualquier autoridad, entidad, órgano



y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

**CUARTO.** Que, parte del derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Federal, se salvaguarda cuando las autoridades ajustan su actuar a las disposiciones que regulan su competencia, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria. De esta manera, acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.

**QUINTO.** Que, en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que este Órgano regule de manera específica el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en adelante Ley Local.

**SEXTO.** Que, en términos de lo dispuestos en el artículo 88, fracción I, de la Ley Local, corresponde al Consejo General entre otras atribuciones, interpretar la Ley General en apego a los principios que rigen su funcionamiento, permitiendo con ello comprender y revelar el sentido de una disposición, en el entendido de que toda norma jurídica debe ser analizada e interpretada atendiendo a criterios de legalidad, de adecuación al fin y, de correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y la situación real en la que se pretende aplicar.

**SÉPTIMO.** Que, en ejercicio de esta atribución, el Órgano estima necesario emitir un nuevo cuerpo normativo que instrumente el procedimiento de denuncia por incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 89 a 99 de la Ley General y 162 a 165 de la Local.

**OCTAVO.** Que, de conformidad con el artículo 5 fracción XIII, del Reglamento Interno de este Órgano es competencia del Consejo General; aprobar lineamientos, políticas, programas, recomendaciones y demás determinaciones en las materias de su competencia;

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** El Consejo General Aprueba los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia previsto en los Artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de

⊕

⊕

⊕

137

⊕



Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante, notifique el presente acuerdo a las áreas administrativas del mismo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Los presentes lineamientos entraran en vigor el día presente de su aprobación,

Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós. Conste.

**C. José Luis Echeverría Morales**  
Comisionado Presidente

  
**C. Claudia Ivette Soto Pineda**  
Comisionada

  
**C. María Tanivet Ramos Reyes**  
Comisionada

  
**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**  
Comisionada

  
**C. Josué Solana Salmorán**  
Comisionado

  
**C. Luis Alberto Pavón Mercado**  
Secretario General de Acuerdos



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 89 A 99 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EN LOS ARTÍCULOS 162 A 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR INCUMPLIMIENTO O FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

## **CONTENIDO**

### **TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO I**

DEL OBJETO

#### **CAPÍTULO II**

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

### **TÍTULO SEGUNDO**

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

#### **CAPÍTULO I**

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

#### **CAPÍTULO II**

DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

#### **CAPÍTULO III**

DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

#### **CAPÍTULO IV**

DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

TRANSITORIOS



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 89 A 99 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EN LOS ARTÍCULOS 162 A 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR INCUMPLIMIENTO O FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO**

**Primero.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Órgano Garante y los Sujetos obligados del Estado de Oaxaca, y tienen como propósito regular el procedimiento de denuncia establecido en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los Sujetos obligados del Estado de Oaxaca.

**Segundo.** Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

**I. Acuse de recibo:** El documento electrónico con número de folio único que emite la Plataforma Nacional de Transparencia con pleno valor jurídico, que acredita la fecha de recepción de la denuncia, independientemente del medio de recepción;

**II. Denuncia:** La denuncia por incumplimiento, o bien, por falta de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 21 a 37 de la Ley Local;

**III. Denunciante:** La persona física o moral que presenta una denuncia, en términos de los presentes Lineamientos;

**IV. Derechos ARCOP:** Derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad.

**V. Dirección de Evaluación:** La Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales;

**VI. Días hábiles:** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Consejo General de este Órgano, mismo que será publicado en el portal electrónico.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**VII. Órgano:** Órgano Garante de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

**VIII. Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**IX. Ley Local:** La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**X. Lineamientos:** Los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los Sujetos obligados del Estado de Oaxaca

**XI. Obligaciones de Transparencia:** El catálogo de información previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 21 a 37 de la Ley Local;

**XII. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

**XIII. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y

**XIV. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Oaxaca.

## CAPÍTULO II DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

**Tercero.** El procedimiento de denuncia se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 a 99 de la Ley General, 162 a 165 de la Ley Local y en los presentes Lineamientos.

**Cuarto.** La atención de la denuncia deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que constituyen los principios rectores del Órgano.

**Quinto.** El Órgano publicará en su portal electrónico, el trámite y formato de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia. Asimismo, los



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

Sujetos obligados publicarán una leyenda visible en su portal de Internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

**Sexto.** El Consejo General del Órgano es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran los presentes lineamientos.

**Séptimo.** El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante el Órgano;
- II. Solicitud por parte del Órgano al sujeto obligado, de un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

### CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

**Octavo.** Cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá denunciar ante el Órgano la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 29 a 37 de la Ley Local, por parte de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

**Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando artículo, fracción o inciso y la temporalidad denunciada;
- III. Quien denuncia podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, quien denuncie deberá señalar domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se deberá necesariamente proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.  
En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

- las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos y electrónicos del Órgano;
- v. Opcionalmente, el nombre de quien denuncia y su perfil para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia; y
  - vi. En su caso, la documentación que acredite la representación legal.

**Décimo. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:**

**I. Por medio electrónico:**

- a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; en este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un Acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada;
- b) Por correo electrónico, dirigido al Órgano Garante en la dirección [quejasydenuncias@ogaipoaxaca.org.mx](mailto:quejasydenuncias@ogaipoaxaca.org.mx), administrada por la Dirección de Asuntos Jurídicos; o
- c) Por formato de denuncia disponible en el portal electrónico del Órgano.

**II. Por medio físico:**

- a) Mediante escrito libre o formato autorizado, ante la Oficialía de Partes del Órgano, ubicada en Almendros 122 en la colonia Reforma de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050, o bien, en la que con posterioridad pueda ser determinada como su sede oficial.

El formato autorizado estará disponible en la Oficialía de Partes y en el portal electrónico del Órgano.

En este supuesto, la Oficialía de Partes deberá remitir la denuncia a la Dirección de Asuntos Jurídicos hasta dos días después de su recepción.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, comprende de lunes a viernes de las nueve a las diecisiete horas.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de las diecisiete horas o en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

**Décimo primero.** La Dirección de Asuntos Jurídicos resolverá sobre la admisión de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Para los casos señalados en la fracción I, incisos b) y c) y la fracción II del numeral anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos deberá registrar la denuncia en la

Plataforma Nacional, a efecto de generar el Acuse de recibo que deberá notificar al denunciante por el medio señalado en su denuncia.

**Décimo segundo.** La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá prevenir a quien denuncia dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en los tres días hábiles posteriores a la notificación, aclare o precise alguno de los requisitos de la denuncia. Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Quien denuncia haya presentado anteriormente, una denuncia ante el órgano garante, en contra del mismo Sujeto obligado, por la misma obligación incumplida y esta se encuentre en proceso de cumplimiento o bien haya sido cumplida.
- II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia;
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información o al ejercicio de derechos ARCOP;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, emitirá y notificará el acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, dejará a salvo los derechos de quien promueve para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

## CAPÍTULO II DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

**Décimo cuarto.** La Dirección de Asuntos Jurídicos requerirá al sujeto obligado mediante la notificación de la admisión, para que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia. El Sujeto obligado deberá presentar su informe dentro de los tres días siguientes a dicha notificación.

Todas las notificaciones que resulten de la substanciación del procedimiento de denuncia, que emanen del Órgano Garante hacia los Sujetos Obligados, deberán



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

realizarse preferentemente por el correo electrónico institucional del Responsable de su Unidad de Transparencia, registrado ante el Órgano, o en su caso, por los medios que el instructor del procedimiento determine, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

**Décimo quinto.** A fin de que el Órgano pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, la Dirección de Asuntos Jurídicos podrá solicitar a la Dirección de Evaluación, realice las verificaciones virtuales o físicas y las diligencias que procedan.

En caso de que la Dirección de Asuntos Jurídicos lo requiera, después de rendido el informe justificado y en un lapso no mayor a siete días podrá solicitar al sujeto obligado informes complementarios.

En el caso de los informes complementarios, el sujeto obligado deberá responderá los mismos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

**Décimo sexto.** La Dirección de Evaluación deberá llevar a cabo la verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitiva, aprobada por el Consejo General del Órgano. Las verificaciones deberán realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la presentación del informe justificado.

### CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

**Décimo séptimo.** Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos integrar el expediente y sustanciar las denuncias presentadas por el incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia, así como proponer al Consejo General del Órgano, la resolución de las mismas.

**Décimo octavo.** La Dirección de Asuntos Jurídicos emitirá el proyecto de resolución de la denuncia después de concluida la verificación; debiendo someter el proyecto a consideración del Consejo General del Órgano, a efecto de que éste resuelva lo conducente, en términos de lo dispuesto por los artículos 96 de la Ley General y 165 fracción VI de la Ley Local.

**Décimo noveno.** El proyecto de resolución deberá estar fundado y motivado e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del sujeto obligado, para lo cual deberá contar con los siguientes elementos:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

- I. Rubro, Fecha de la resolución, Resultandos, Considerandos, Resolutivos y Autoridad que la emite;
- II. Determinación de las Obligaciones de Transparencia denunciadas;
- III. Fecha en que se realizó el análisis de los incumplimientos denunciados;
- IV. Análisis sobre la totalidad de los incumplimientos denunciados:
  - a) De existir el incumplimiento, se deberá señalar:
    - I. La disposición y ordenamiento jurídicos incumplidos, especificando los criterios y metodología del estudio;
    - II. Las razones por las cuales se considera que existe un incumplimiento;
    - III. Establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento, y
    - IV. El plazo para cumplir con la resolución e informe sobre ello.
  - b) La Dirección de Asuntos Jurídicos en el ámbito de su competencia, podrá proponer las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:
    - I. Apercibimiento;
    - II. Amonestación pública; o
    - III. Multa, de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.
  - c) De no existir el incumplimiento, se deberán señalar las razones por las cuales se tomó esa determinación, debiendo señalar:
    - I. Conclusión sobre la improcedencia de los incumplimientos denunciados, precisando si la denuncia resulta fundada o infundada.

La Dirección de Asuntos Jurídicos deberá resguardar el expediente que se haya integrado para que, en su caso, pueda ser consultado el Consejo General del Órgano.

**Vigésimo.** El Consejo General del Órgano discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Consejo General del Órgano podrá:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

- I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente.
- II. Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

**Vigésimo primero.** La Secretaría General de Acuerdos, deberá notificar la resolución de la denuncia emitida por el Consejo General tanto al sujeto obligado como a quien denuncia, una vez notificada deberá remitirla a la Dirección de Asuntos Jurídicos dentro de los tres días siguientes de su notificación para continuar con el trámite correspondiente.

Las resoluciones que emita el Órgano en este procedimiento son definitivas e inatacables para los Sujetos obligados. Quien denuncia podrá impugnarla por la vía del Juicio de amparo que corresponda, en términos de la legislación aplicable.

#### CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

**Vigésimo segundo.** El sujeto obligado a través de la unidad administrativa responsable, deberá cumplir con la resolución en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, debiendo informar al Órgano sobre su cumplimiento dentro de los tres días hábiles siguientes, bajo apercibimiento de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 166 de la Ley Local para el caso de incumplimiento.

Recibido el informe de cumplimiento de la resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos lo remitirá a la Dirección de Evaluación para la emisión del dictamen correspondiente, dentro de los siete días hábiles siguientes.

**Vigésimo tercero.** Para el caso de cumplimiento, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitirá el acuerdo respectivo para la aprobación del Consejo General, en el que se ordenará el cierre del expediente.

**Vigésimo cuarto.** En caso de que la unidad administrativa responsable del sujeto obligado, no cumpla con la resolución del Consejo General, total o parcialmente, en la forma y términos establecidos, la Dirección de Asuntos Jurídicos deberá notificar el incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable, por medio de su Unidad de Transparencia, al día hábil siguiente de que haya sido emitido el dictamen de incumplimiento.

La o el superior jerárquico del servidor público responsable, tendrá un plazo de cinco días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución del Consejo General, una vez que le haya sido notificada, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se ejecutarán sobre él las medidas de apremio y determinaciones que correspondan.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

**Vigésimo quinto.** Recibido el informe de cumplimiento de la resolución por parte de la o el superior jerárquico del servidor público responsable, la Dirección de Asuntos Jurídicos lo remitirá a la Dirección de Evaluación para la emisión del dictamen correspondiente, dentro del plazo de siete días hábiles siguientes.

Si se da cumplimiento a la resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos estará a lo ordenado en el numeral Vigésimo Tercero de los presentes Lineamientos.

**Vigésimo sexto.** Si la o el superior jerárquico del servidor público responsable, no da cumplimiento a la resolución del Consejo General, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral Vigésimo Cuarto, la Dirección de Asuntos Jurídicos, elaborará el proyecto de acuerdo de incumplimiento, en el que propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Consejo General.

**Vigésimo séptimo.** La Secretaría General de Acuerdos, es la responsable de notificar, el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Consejo General.

**Vigésimo octavo.** La Dirección de Asuntos Jurídicos informará trimestralmente al Consejo General, el cumplimiento de las resoluciones que éste emita con motivo de la substanciación de las denuncias que no deriven en la emisión del acuerdo de incumplimiento a que se refieren los artículos 99 de la Ley General y 165 último párrafo de la Ley Local.

**Vigésimo noveno.** La Secretaría General de Acuerdos deberá informar trimestralmente al Consejo General del Órgano acerca de la ejecución de las medidas de apremio.

En caso de cumplimiento, se observará lo dispuesto por el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos, en caso de incumplimiento, se estará a lo acordado por el Consejo General.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y serán obligatorios al día siguiente de su aprobación.

**Segundo.** Los presentes lineamientos serán aplicables a las denuncias presentadas a partir del día 27 de octubre del año 2021.